

TDH 002/2025

Santiago, 28 de abril de 2025

Resolución N° TDH 002/2025

Federación Chilena de Automovilismo Deportivo.

En causa Scuncio / Román

VISTOS:

1. Que con fecha 09 de enero del 2025, se presentó ante este Tribunal de Honor denuncia interpuesta por el Directorio de la Federación Chilena de Automovilismo Deportivo (FADECH), en contra del piloto don Martín Scuncio Moro, por su participación en la competencia denominada Rally Sprint LATAM, realizada entre los días 13 y 15 de diciembre de 2024 en la ciudad de Concepción del Uruguay, provincia de Entre Ríos, República Argentina, evento que no contaba con la autorización oficial de la autoridad deportiva nacional reconocida por la Federación Internacional del Automóvil (FIA), esto es, el Automóvil Club Argentino (ACA).

2. Que, evacuando traslado de la denuncia, don Martín Scuncio Moro remitió respuesta mediante correo electrónico de fecha 03 de febrero del 2025, en la cual manifestó, entre otros argumentos, que su licencia internacional había expirado el 31 de diciembre de 2024 y que, en consecuencia, no se encontraba vinculado a FADECH al momento de los hechos materia de imputación.

3. Que, en relación con los antecedentes aportados, consta de la información oficial de FADECH que:

a) La licencia internacional N° 2740 otorgada al señor Scuncio se encontraba vigente hasta el 31 de diciembre de 2024, conforme a lo dispuesto en el artículo 9.6 del Código Deportivo Internacional (CDI) y el Anexo L del Anuario del Motorsport FIA, en concordancia con el artículo 11 del Reglamento de Licencias de FADECH.

b) Que el señor Scuncio, al momento de participar en el evento denunciado, mantenía vigente su vínculo federativo, en atención a que la calidad de miembro de FADECH no se extingue automáticamente con la expiración de la licencia deportiva.

c) Que la participación del señor Scuncio ocurrió durante un período de suspensión disciplinaria pendiente de ejecución, o bien, subsistiendo la vigencia de su licencia federativa, circunstancias que agravan su responsabilidad deportiva.

4. Que los hechos denunciados se encuentran debidamente acreditados mediante:

a) Los resultados oficiales emitidos por el organizador del Rally Sprint LATAM.

b) La comunicación emitida por la Secretaría de FADECH, de fecha 15 de noviembre del 2024 dirigida a Javiera Roman y Martin Scuncio, a través de la señora Cecilia Manríquez Umaña, secretaria de la Federación, informando expresamente que el evento Rally Spring LATAM no contaba con la aprobación de la Comisión Deportiva Automovilística (CDA) del ACA.



c) Las comunicaciones oficiales de la autoridad deportiva argentina de fechas 1 de abril, 1 de julio y 12 de noviembre de 2024, que rechazan la solicitud de autorización del evento.

d) La sanción previa impuesta a don Martín Scuncio por hechos similares ocurridos el 25 de noviembre de 2024 en la provincia de Córdoba, República Argentina, configurándose así reincidencia.

5. Que, en cuanto al marco normativo aplicable, cabe considerar:

a) El artículo 1.4.1 del Código Deportivo Internacional, que reconoce a cada ADN como única autoridad competente para aplicar el Código en su respectivo territorio.

b) El artículo 2.1.1.a del mismo cuerpo normativo, que establece que toda competencia organizada en un país representado ante la FIA se rige por dicho Código.

c) El artículo 3.9.4.a, que exige la autorización previa de la ADN para la participación de pilotos en competencias internacionales.

d) El artículo 3.9.4.d, que limita la expedición de autorizaciones únicamente a competencias debidamente inscritas en el Calendario Deportivo Internacional.

e) El artículo 38 letras b) y j) del Reglamento Deportivo Nacional de FADECH, que sanciona la participación en competencias no oficiales y agrava la pena en caso de reincidencia, pudiendo llegar incluso a la inhabilitación perpetua.

CONSIDERANDO:

Primero: Que, de los antecedentes aportados, se encuentra debidamente acreditada la participación de don Martín Scuncio Moro en una competencia no reconocida ni autorizada por la autoridad deportiva nacional competente, contraviniendo las normas del Código Deportivo Internacional y del Reglamento Deportivo de FADECH.

Segundo: Que la participación se verificó mientras el piloto mantenía vigente su vínculo federativo, ya fuera por subsistencia de su licencia internacional o por su condición de miembro de FADECH, no desvirtuada en autos.

Tercero: Que el actuar del denunciado configura una infracción grave al régimen disciplinario deportivo, afectando los principios de regulación y control de la actividad automovilística nacional e internacional.

Cuarto: Que concurre la circunstancia de reincidencia, dada la existencia de una sanción anterior por hechos de similar naturaleza, lo que agrava su responsabilidad y justifica la imposición de una sanción más severa.

Quinto: Que el régimen sancionatorio aplicable es el previsto en el artículo 38 letras b) y j) del Reglamento Deportivo Nacional de FADECH, que contempla la suspensión y multa como sanciones procedentes, con posibilidad de agravación en caso de reincidencia.

Sexto: Que conforme a los medios de prueba recabados entre los que se encuentran informes de prensa así como también documentos promocionando por la organización Rally Spring LATAM en sus redes sociales de Instagram y su página WEB oficial. Declaraciones audiovisuales de Martin Scuncio, tenemos la certeza de que participo activamente del evento no reconocido por la Federación Internacional del Automóvil.

- a) Publicaciones de prensa https://www.cadena3.com/noticia/carreras/rallysprint-latam-scuncio-impone-condiciones-y-detras-suyo-luchan-por-el-titulo_402803
- b) Publicaciones de Instagram tanto de Martin Scuncio, Javiera Roman y la organización Rally Spring LATAM.
- c) Página WEB oficial de Rally Spring LATAM.
- c) Entrevistas audiovisuales de Martin Scuncio declarando y confirmando su participación.

POR TANTO, en mérito de lo expuesto, de las disposiciones legales y reglamentarias citadas, y de conformidad con las facultades que confiere el Estatuto y el Reglamento de la Federación Chilena de Automovilismo Deportivo, el Tribunal de Honor:

RESUELVE:

- I. Que se acoge la denuncia interpuesta en contra de don Martín Scuncio Moro.
- II. Que se declara que don Martín Scuncio Moro infringió el Código Deportivo Internacional y el Reglamento Deportivo Nacional de FADECH, al participar en una competencia internacional no reconocida ni autorizada por la autoridad competente.
- III. Que se sanciona a don Martín Scuncio Moro con:
 - a) La suspensión de su licencia y de su derecho de participación en competencias federadas, por el término de un (1) año, contado desde la notificación de la presente sentencia.
 - b) La multa de veinte (20) Unidades Tributarias Mensuales (UTM), que deberá ser pagada dentro del plazo de treinta (30) días corridos contado desde la notificación de la presente resolución.

IV. Que, en caso de incumplimiento de la multa, se mantendrá la suspensión hasta su íntegro pago.

Notifíquese personalmente o por carta certificada.
Regístrese y archívese, en su oportunidad.

Tribunal de Honor Federación Chilena de Automovilismo.



RICARDO VALDIVIA CHACON
Presidente



IVAN SOTO BECAR
Director



PATRICIO NARANJO PEREZ
Secretario

FADECH

MEMBER OF 

